

monio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, de La Nava (Huelva), de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta ermita es una de las primeras que se construyen tras la repoblación de la provincia de Huelva. Realizada en tres fases, que abarcan desde fines del siglo XIII hasta entrado el siglo XVII, conserva, no obstante, en su perímetro y en sus materiales constructivos elementos de una anterior construcción romana.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, en La Nava (Huelva), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, conforme a lo dispuesto en la Resolución

de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Séptimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de La Nava (Huelva), con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Huelva.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes.

Localización: La Nava (Huelva).

Fecha de construcción: Finales del siglo XIII a principios del siglo XVII.

Estilo: Mudéjar.

Descripción.

La ermita responde a la tipología de templos mudéjares de arcos transversales de tres naves, terminadas las laterales en testero plano y la central en un ábside, separadas mediante pilares rectangulares.

El ábside, que resalta especialmente del resto del edificio, tiene planta de polígono irregular de cinco lados y se compone de dos tramos: El primero, de planta rectangular, cubierto con bóveda de cañón, y el segundo, de tres lados, cubierto por un cuarto de esfera decorada con pintura al fresco de motivos geométricos.

El acceso principal se encuentra en el segundo tramo de la nave del Evangelio. Consta de un doble arco, siendo el exterior apuntado y el interior rebajado.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble denominado Edificio Banesto, en Almería.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patri-

monio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General del inmueble denominado «Edificio Banesto», en Almería, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El edificio, obra de Trinidad Cuartara Cassinello, es un edificio muy representativo de la arquitectura almeriense de principios del siglo XX, en el que el autor, partiendo de modelos tradicionales franceses y de los grandes palacios urbanos madrileños, diseña una construcción monumental, neorrenacentista, que nos permite conocer el gusto del arquitecto por la tradición clásica tamizado por un gusto académico de raíz francesa. Este edificio supondrá la ruptura de Trinidad Cuartara con el tratamiento que hasta estos momentos venía dando a su arquitectura, aunque algunos elementos y ciertos rasgos del lenguaje puedan situarlo todavía dentro del eclecticismo.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble denominado «Edificio Banesto», en Almería, cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Séptimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Almería, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Almería.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio Banesto.

Localización: Almería.

Ubicación: Paseo de Almería, núm. 32, C/ Doctor Gómez Ulla, núm. 1.

Fecha de construcción: 1907.

Estilo: Historicista neorrenacentista.

Autor: Trinidad Cuartara Cassinello.

Descripción.

El Edificio Banesto fue proyectado en 1907 por Trinidad Cuartara Cassinello sobre el solar del antiguo Teatro Principal, del que recogerá la planta semicircular de ábside. Esta construcción supondrá un cambio de rumbo en el lenguaje cuarteresco, que tomará elementos del clasicismo francés y de los grandes palacios madrileños para proyectar un edificio de corte neorrenacentista.

Es un edificio exento de cuatro plantas que se alza sobre un zócalo de piedra y se remata en una importante cornisa. Las fachadas se configuran a base de huecos rectangulares en las tres primeras plantas y vanos rematados en arcos de medio punto en la cuarta, con un ritmo continuado. Toda la fachada queda enmarcada por un doble orden de pilastras que abarca los dos primeros pisos, simplificándose en los cuerpos superiores.

La fachada más característica, la del lado sur, por su forma semicircular, está constituida por grandes ventanales y terrazas, cuyos pretiles y balaustradas adquieren gran importancia por sus elementos decorativos a base de discos, guirnaldas, angelotes y putti. El bombardeo de la ciudad durante la Guerra Civil destruyó esta fachada, por lo que fue reconstruida posteriormente, alterando ligeramente la concepción del proyecto original.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de las Quemadillas, en el término municipal de Córdoba.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de las Quemadillas», promovido a instancia de don José Manuel Retenaga Hernández, como Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Q-1, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras propuesta favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, a la desafectación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Córdoba y afectadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, por Resolución de 29 de noviembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación de las vías pecuarias antes citadas.

Posteriormente, a solicitud del Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Q-1 del PGOU de Córdoba, y con base en lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, se inició la tramitación separada, por motivos de urgencia, de la presente desafectación.

Segundo. El tramo sobre el que se propone la desafectación, con una superficie de 13.438 metros cuadrados, está constituido por los terrenos de la vía pecuaria objeto de la presente, desde su inicio hasta el final del tramo afectado por el Plan Parcial Q-1, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Este tramo a desafectar se divide en:

- La parte correspondiente a la zona que une la antigua carretera N-IV con los terrenos afectados por el Plan Parcial Q-1, con una superficie de mil quinientos veinticinco metros cuadrados.
- La parte afectada por los terrenos correspondientes al Plan Parcial Q-1, con una superficie de once mil novecientos trece metros cuadrados.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Quemadillas», en el término municipal de Córdoba, esta clasificada como tal en el Proyecto de Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en BOE de 29 de julio de 1967.

Cuarto. El Plan Parcial Q-1, que, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, afecta a la vía pecuaria objeto de la presente, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1995.

Quinto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 10 de marzo de 2000.

Sexto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El tramo, objeto de la presente Resolución, afectado por Planeamiento Urbanístico, aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 14 de abril de 2000, así como el Informe Técnico previo y favorable a la misma,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Quemadillas», sita en el término municipal de Córdoba, en el tramo afectado por el Plan Parcial Q-1, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, conforme a la descripción que sigue, y a las coordenadas UTM que se anexan.

Descripción: Terrenos procedentes de la vía pecuaria denominada «Las Quemadillas», conocida como carretera de las Quemadillas. Comprende una superficie de 13.438 metros cuadrados, si bien, únicamente 11.913 se encuentran incluidos en el Sector Q-1. Arranca por el Noroeste de su confluencia con la carretera Nacional IV y «Cordel de Alcolea» hasta su unión por el Sur con el tramo no desafectado de la mencionada vía pecuaria. Sus linderos son los siguientes: Entrando desde la Nacional IV, linda por su margen izquierda con la finca registral número 7.526, propiedad de don Luis Franco Fer-